

"Condiciones en los establecimientos expendidores de comidas y bebidas en vías públicas y lugares de recreo y esparcimiento" B.O.E. 24/04/1976.

**1.4.- REGLAMENTO DE POLICIA Y VIGILANCIA.-**

**1.4.1.- Policia y Vigilancia en general.-**

Segun previene la vigente Ley 28/1969, de 26 de Abril sobre costas en su artículo 17.

"Uno.- La policia de moralidad, higiene y salubridad, así como el ornato y limpieza de las playas y lugares de baño corresponde al Ayuntamiento."

"Dos.- También corresponde al Ayuntamiento vigilar la observancia en los lugares de baño de las normas generales e instrucciones dictadas por la Subsecretaria de la Marina Mercante sobre el mantenimiento del material de salvamento y demás medidas para la seguridad de las vidas humanas."

También se confiere al Ayuntamiento, por las presentes reglamentaciones, la facultad de vigilar la observancia de todas las prescripciones en ellas contenidas, facultando a sus agentes para evitar y paralizar cualquier actividad que suponga infracción de las mismas, debiendo denunciar simultáneamente dichas infracciones ante el Organismo competente en cada caso, a efectos de que se adopten las medidas o sanciones definitivas.

**1.4.2.- Limpieza.-**

Queda absolutamente prohibido verter escombros, residuos o cualquier tipo de materias de desecho en el mar o en cualquier otra zona de las comprendidas en el Proyecto, no siendo en los recipientes adecuados o, en su caso, en los lugares previamente declarados como vertederos o escombreras.

Cada concesionario atenderá la limpieza de su concesión y de la zona adyacente que se señale debiendo colocar papeleras en los puntos que se les indique.

Los cajones, embalajes, envases y cualquier otro elemento inherente al servicio de las concesiones, se guardarán en almacenes cerrados o fuera de la zona de dominio público, prohibiéndose los acopios al aire libre o a la vista del público aunque estuvieran tapados con lonas. Únicamente se exceptúan de esta regla los asientos y toldos de las concesiones correspondientes.

El servicio de recogida y retirada de basuras, durante la temporada de baños, se hará antes de las 10 horas o después de las 20 horas.

Cualquier abandono en cuanto a la limpieza de las concesiones o el vertido de los residuos, podrá ser motivo suficiente para caducar las mismas.

**1.4.3.- Publicidad y venta ambulante.-**

Los carteles y rótulos de identificación de los establecimientos y servicios autorizados en la zona, estarán en armonía con el resto de las instalaciones a las cuales correspondan, no permitiéndose aquellos que, además del fin descrito, sirvan para anunciar cualquier producto o bebida.

Tampoco se permite con carácter general ningún tipo de publicidad, tanto en el mar litoral como en la zona de dominio público de la costa, salvo en los casos debidamente autorizados, no pudiendo aplicarse a tales aprovechamientos el carácter de servicios a que se refiere el punto tres del artículo diecisiete de la vigente Ley de Costas.

Asimismo con carácter general queda prohibida la venta ambulante en toda la zona de dominio público de la costa afectada por el Proyecto, salvo autorización otorgada por el Ayuntamiento.

En todo caso las personas que hayan de ejercer la venta ambulante deberán presentar un aspecto limpio en su atuendo así como en los útiles de que se sirvan para la venta, tales como cestas, cajas y paquetes. Deberán llevar un distintivo bien visible que indique su carácter de vendedor ambulante. A su vez dispondrán de autorización sanitaria para el ejercicio de su actividad en la zona de la playa, garantizándose no ser portadores de gérmenes de acuerdo con el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Octubre de 1.959 sobre manipuladores de alimentos.

**1.4.4.- Circulación y tráfico.-**

La circulación de vehículos de transporte de cualquier tipo, en toda la zona afectada por el Plan, se efectuará exclusivamente por los viales previstos al efecto y en las direcciones y sentidos indicados, quedando absolutamente prohibida la circulación fuera de ellos salvo a los vehículos dedicados a la limpieza y ambulancias. En todo caso regirá el vigente Código de la Circulación.

El aparcamiento de vehículos privados y públicos se efectuará exclusivamente en los lugares reservados para ellos, quedando terminantemente prohibido el aparcamiento o estacionamiento fuera de los mismos.

**1.4.5.- Respeto y protección de los servicios y zonas públicas.-**

Todos los sectores destinados a instalaciones en la zona de dominio público podrán ser utilizados por los particulares, ateniéndose a las normas presentes y observando en ellos una conducta correcta, así como el debido cuidado y respeto para la conservación de los distintos servicios, instalaciones y jardines.

**ORDENANZAS ESPECIALES**

**2.1.- AMBITO DE APLICACION.-**

El ámbito o campo físico de aplicación de las ordenanzas es el señalado como tal en el Documento número 3 "Planos de Ordenación", comprendiendo el tramo de costa situado en el Término Municipal del Ayuntamiento de Teguiise.

**2.2.- DESCRIPCION DE LA ORDENACION.-**

En la ordenación de las playas se distinguen cuatro zonas encontrándose las tres primeras dentro de la zona: marítimo terrestre (ZMT) y siendo la cuarta exterior a ella.

- Zona activa o de baños.- Franja contigua al agua; con un ancho mínimo desde la línea de agua de diez metros (10 metros); esta zona avanzará o retrocederá con las mareas, quedando en todo momento libre.

- Zona de reposo o de servicios de temporada.- Franja situada entre la zona activa y la de servicios permanentes. Solo se permitirán "servicios de temporada" (hamacas, toldos, varada de embarcaciones y aparatos náuticos).

- Zona de paseo.- Franja delimitada en los planos de ordenación, y situada entre la zona de reposo y el límite.

- Zona de servicios complementarios.- Franja situada entre el deslinde de la zona marítima terrestre (límite de la ZMT) y la delimitación del Plan, se permitirán instalaciones y construcciones de "servicios complementarios".

**2.3.- TRATAMIENTO DE LAS OBRAS Y APROVECHAMIENTOS EXISTENTES EN EL AMBITO DEL PLAN.-**

Las obras, edificaciones, instalaciones, servicios, etc., dentro del ámbito de aplicación del Plan, se clasificarán en:

a) Legalmente establecidas y que pueden permanecer por adaptarse a las previsiones, normas y especificaciones del Plan.

b) Legalmente establecidas; pero que deben sufrir alguna modificación de cualquier índole, para adaptarse al Plan. A los titulares de este tipo de obras deberá concedérseles un plazo para estudiar y solicitar las reformas pertinentes, pasado el cual, sin haberlo hecho, adquirirán automáticamente el carácter de "Fuera de Ordenación". Este mismo carácter tendrán, si son denegadas las propuestas de modificación presentadas. Como consecuencia pasarán a las condiciones del apartado siguiente.

c) Legalmente establecidos pero que no tienen posibilidad de adaptarse a las previsiones del Plan. Este tipo de obras, edificaciones e instalaciones quedarán declaradas automáticamente "Fuera de Ordenación". En este caso la Administración podrá incoar su expediente de caducidad o expropiación en el momento que estime conveniente.

d) Con respecto a las obras, edificaciones o instalaciones que se encuentren en situación legal irregular, habrá de advertirse la obligatoriedad por parte de sus respectivos titulares, de promover su legalización en el plazo que se les fije, siempre que cumplan las demás condiciones previstas en los apartados a) o b) anteriores.

Pasado el plazo señalado sin haberse solicitado la legalización o en caso de no serle concedida ésta, las obras, edificaciones e instalaciones correspondientes adquirirán el carácter de "Obras abusivas".

**2.4.- EXTRACCION DE GRAVAS Y ARENAS.-**

Queda prohibida, en toda la extensión de la playa, la extracción de arenas y materiales sueltos de todo tipo. Únicamente, en casos muy especiales, y previa autorización del correspondiente Organismo Competente, en aquellos lugares como desembocaduras de torrenteras o ramblas y dunas se podrá permitir con la debida vigilancia e indicación del sitio, la eliminación de materiales sueltos para conseguir una nivelación uniforme con el resto de la playa caso en el que se hubiera producido acumulación de áridos por aluviones o temporales.

**DISPOSICIONES**

**DISPOSICION FINAL.** La presente ordenanza, entrará en vigor, previa aprobación definitiva, al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y, permanecerá dicho vigor, hasta su modificación o derogación legal.

Teguiise, a 16 de Diciembre de 1.992.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. Firmado.

**ANUNCIO**

446

El Ayuntamiento de Teguiise Pleno, en sesión de fecha 31 de octubre de 1992, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza Municipal complementaria de limpieza viaria y playas, la cual permanecerá expuesta al público por espacio de 30 días", previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (núm. 134/92, de 6 de noviembre), a los efectos de reclamaciones y observaciones.

Pasado dicho período de exposición y, no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna, en base a lo establecido en la vigente legislación, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente, transcribiéndose seguidamente dicha ordenanza en su integridad, a los efectos de su entrada en vigor:

**ORDENANZA MUNICIPAL COMPLEMENTARIA DE LIMPIEZA VIARIA Y PLAYAS**

**TITULO I. LIMPIEZA VIARIA.-**

**CAPITULO I. TRABAJOS DE LIMPIEZA.-**

Artículo 1º.- El Servicio de Limpieza Viaria podrá realizarse con los siguientes trabajos:

- a) Barrido, con o sin riego previo, según se determine, en las calzadas y aceras de las vías públicas por medios manuales o mecánicos y Limpieza de los alcorques de los árboles.
- b) Lavado de agua a presión de las calzadas y aceras cuyo pavimento y condiciones lo permitan.
- c) Repaso permanente de las calles, aceras y alcorques y vaciado de las papeleras públicas.
- d) Recogida y transporte al vertedero de los productos del barrido y repaso.
- e) Riego de las vías públicas, independientemente del riego previo señalado en el apartado a).
- f) Limpieza de tragantes, con o sin rejillas, en vía pública.

**CAPITULO II. MEDIDAS PREVENTIVAS.-**

Artículo 2º.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (papeles, colillas, etc.), debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos, desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Artículo 3º.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, y la manipulación o selección de los desechos y residuos sólidos urbanos.

No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde ventanas ni el vertido de aguas a la vía pública.

Artículo 4º.- Quienes estén en frente de los quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolla su cometido y sus proximidades durante el horario en que realizan su actividad y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares, establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupe con veladores, sillas, etc.

Asimismo los frontis de los locales como los elementos decorativos, mesas, sillas, sombrillas, etc., han de estar en perfectas condiciones de limpieza, higiene y conservación para la buena estética y pulcritud del conjunto.

Sus titulares, así como los concesionarios de expendidurias de tabacos y lotería nacional deberán instalar por su cuenta y riesgo las papeleras necesarias, siendo obligación del Servicio Municipal de Limpieza la recogida de

los residuos acumulados en las mismas.

Artículo 5g.- Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de caías, etc., han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos, con objeto de que no se esparza.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el Departamento de Limpieza procederá a su recogida y transporte, pasando el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados y con sistemas de cierre, con el fin de que no se vean los materiales almacenados.

Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Artículo 6g.- Los constructores de edificios habrán de colocar un firme provisional en la parte de acera exterior a la valla, al objeto de que no se produzca polvo en el tránsito de peatones.

Artículo 7g.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otros animales dentro del término municipal, impedirán que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que evacuen dichas deyecciones deberán llevarlas a la calzada junto al bordillo, y lo más próximo al imbranal del alcantarillado, zonas terrizas, alcorques de árboles, etc.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza.

Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Artículo 8g.- Se prohíbe expresamente, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, la rebusa o traje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con otro rigor, y decomisándose los efectos materiales rebuscados.

Artículo 9g.- Queda prohibido el depositar las basuras domiciliarias en las parcelas en los recipientes y contenedores situados en mercados y otros lugares destinados a otros usos públicos.

Artículo 10g.- Los promotores de la celebración de festivales en la vía pública y zonas de esparcimiento público (baile, verbena, cabalgata, ferias populares, fuegos artificiales, etc) solicitarán licencia de la autoridad competente y vendrán obligados a dejar en las debidas condiciones de limpieza el lugar una vez finalizado el festival.

En caso de que los promotores incumpliesen las obligaciones que se le imponen, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente, viniendo el promotor obligado pagar el importe de los servicios prestados de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Reguladoras de los derechos y tasas correspondientes, independientemente de las sanciones a que tubiere lugar.

#### CAPITULO III. VALLAS Y FACHADAS.-

Artículo 11g.- Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto, y de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza de Publicidad.

#### CAPITULO IV. LA LIMPIEZA Y EL TRAFICO RODADO.-

Artículo 12g.- Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza de una calle que precise la eliminación del establecimiento con 24 horas de anticipación colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y "por limpieza pública".

Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados, como previene el artículo 292-3g, b) 12 del Código de la Circulación.

Artículo 13g.- En las calles cuyo ancho de calzada lo permita, el estacionamiento de vehículos se hará de forma que las ruedas queden separadas a una distancia de 10 cm., con el objeto de poder efectuar la limpieza de los estatales.

Artículo 14g.- Cuando se presume que un vehículo, según las disposiciones vigentes, se encuentra abandonado en la vía pública se procederá a su traslado a cargo del propietario de ser habido; en caso contrario, se procederá a su retirada y transporte al depósito municipal.

Artículo 15g.- Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierra, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo.

Los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajo del mismo y las ruedas, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del cumplimiento de lo determinado por este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

Artículo 16g.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables solidarios del incumplimiento el referido personal, los titulares de los vehículos y los de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 17g.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública (tanto en la calzada como en la acera) todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales de construcción y excavación.

Artículo 18g.- El personal de establecimiento o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionamientos habitualmente en la vía pública, deberán limpiarse debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

#### CAPITULO V. SOLARES.-

Artículo 19g.- Todo solar no edificado que linda con la vía pública, deberá cerrarse por su propietario. El cierre del solar se construirá por el propietario en el plazo que señale el Ayuntamiento.

Asimismo, los propietarios de solares deberán mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, a

tenor de lo dispuesto en el artículo 181.1 de la Ley del Suelo.

#### TITULO III. LIMPIEZA DE PLAYAS.-

##### CAPITULO I. OBJETO.-

Artículo 20g.- La Corporación dispondrá de los medios necesarios y con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio de limpieza en las playas de su competencia.

Artículo 21g.- La limpieza afectará tanto a la arena o pedregal como a la zona de viales existentes en sus inmediaciones.

##### CAPITULO II. MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 22g.- Se prohíbe el vertido en las Playas o en la zona marítimo-terrestre, sea cual fuere la naturaleza, proporción y cantidad de los mismos, desechos tales como envoltorios, cajetillas, envases, colillas, restos de comidas, papeles, animales muertos, botellas o cualquier clase de residuos.

Estando obligados los usuarios de la playa a depositar los desechos en los lugares destinados a tal efecto dentro de la propia playa (papeleras, contenedores, etc.).

Artículo 23g.- Se prohíbe instalar chabolas, casetas, barracas, chaizos, chozas, tiendas, remolques o roudottes, permitiéndose solamente la colocación de sombrillas.

Artículo 24g.- Se prohíbe la confección o preparación de toda clase de comidas.

Artículo 25g.- Queda prohibido el tránsito o permanencia de animales en la zona de playas, así como transitar con los mismos por los pasos o avenidas.

##### CAPITULO III. EMBARCACIONES.-

Artículo 26g.- La zona donde se encuentra embarcaciones de recreo en explotación por un particular o empresas privadas, debidamente autorizadas, tendrán que mantenerse limpias por el personal de la empresa que explote dicho negocio.

Artículo 27g.- En general todo tipo de embarcación y sus enseres, para poder permanecer en la playa tendrán que hallarse en perfectas condiciones de limpieza, y conservación para la buena estética del conjunto, no permitiéndose depositar en la arena los útiles de trabajo, lonas, redes, remos, faroles, etc.

##### CAPITULO IV. HAMACUEROS.-

Artículo 28g.- Quedan obligados los concesionarios a efectuar la limpieza durante el día, entendiéndose esta operación por la recogida de papeles y demás objetos que aminoren la buena estética e higiene de la playa.

A la hora de recogida de las hamacas, sombrillas, etc., se procederá a una limpieza final de papeles, plásticos y demás objetos que afeen el aspecto del conjunto.

Artículo 29g.- La basura procedente de la limpieza de la playa tendrá que ser depositada en bolsas de plástico que se entregarán a los encargados de la recogida de las basuras domiciliaria o de limpieza pública.

Artículo 30g.- Queda terminantemente prohibido depositar cualquier clase de basura procedente de la limpieza en las papeleras, cuyo uso se reserva exclusivamente para el público.

Artículo 31g.- Las hamacas, sombrillas y demás enseres, tendrán que presentar en todo momento un aspecto limpio e higiénico, aparte de la buena estética y conservación del material.

#### TITULO III. RÉGIMEN JURÍDICO.-

##### CAPITULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

Artículo 32g.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Corporaciones Locales.

Artículo 33g.- Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir, y a su vez tendrán derecho o presencia las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación al deber de mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos, tal como exige el artículo 181 de la Ley del Suelo.

Artículo 34g.- Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante, formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Departamento de Limpieza propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por el término de diez días.

Artículo 35g.- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar termerariamente injustificada la denuncia, serán del cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 36g.- Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

##### CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 37g.- Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía Presidencia, previa instrucción de los oportunos expedientes.

Artículo 38g.- Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la tabla anexa a esta Ordenanza.

##### DISPOSICIONES ADICIONALES.-

1g.- La Alcaldía podrá dictar normas complementarias sobre la materia regulada en estas Ordenanzas.

2g.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, acuerdos disposiciones o Bandos municipales que en relación con esta Ordenanza en lo que se oponga a lo establecido en la misma.

3g.- La interpretación de las normas establecidas en estas Ordenanzas compete al Ayuntamiento.

4g.- En lo no previsto en estas Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamentos de Administración Local que le afectan y demás disposiciones legales concordantes.

5g.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por los Organos competentes al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TABLA DE SANCIONES POR INFRACCIONES DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA COMPLEMENTARIA DE LIMPIEZA VIARIA Y PLAYAS.

Se sancionará con multa de 2.000 pesetas, la infracción de los artículos 2, 3, 4, 9, 12, 13, 22, 27, 29 y 30.

Se sancionará con multa de 5.000 pesetas, la infracción de los artículos 16, 18, 26 y 28.

Se sancionará con multas de 6.000 pesetas, la infracción de los artículos 7, 8 y 25.

Se sancionará con multa de 7.000 pesetas, la infracción de los artículos 5 y 6.

los residuos acumulados en las mismas.

Artículo 59.- Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos, con objeto de que no se esparza.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el Departamento de Limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados y con sistemas de cierre, con el fin de que no se vean los materiales almacenados.

Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Artículo 60.- Los constructores de edificios habrán de colocar un firme provisional en la parte de acera exterior a la valla, al objeto de que no se produzca polvo en el tránsito de peatones.

Artículo 70.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otros animales, dentro del término municipal, impedirán que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que evacúen dichas deyecciones deberán llevarlas a la calzada junto al bordillo, y lo más próximo al imbornal del alcantarillado, zonas terrizas, alcorques de árboles, etc.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza.

Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Artículo 80.- Se prohíbe expresamente, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, la busca o traje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con otro rigor, y decomisándose los efectos materiales rebuscados.

Artículo 90.- Queda prohibido el depositar las basuras domiciliarias en las parcelas en los recipientes y contenedores situados en mercados y otros lugares destinados a otros usos públicos.

Artículo 100.- Los promotores de la celebración de festivales en la vía pública y zonas de esparcimiento público (balle, verbena, cabalgata, ferias populares, fuegos artificiales, etc) solicitarán licencia de la autoridad competente y vendrán obligados a dejar en las debidas condiciones de limpieza el lugar una vez finalizado el festival.

En caso de que los promotores incumpliesen las obligaciones que se le imponen, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente, viniendo el promotor obligado a pagar el importe de los servicios prestados de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Reguladoras de los derechos y tasas correspondientes, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

#### CAPITULO III. VALLAS Y FACHADAS.-

Artículo 110.- Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto, y de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza de Publicidad.

#### CAPITULO IV. LA LIMPIEZA Y EL TRAFICO RODADO.-

Artículo 120.- Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza de una calle que precise la eliminación del establecimiento con 24 horas de anticipación colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grda y "por limpieza pública".

Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados, como previene el artículo 292-3g, b) 12 del Código de la Circulación.

Artículo 130.- En las calles cuyo ancho de calzada lo permita, el estacionamiento de vehículos se hará de forma que las ruedas queden separadas a una distancia de 10 cm., con el objeto de poder efectuar la limpieza de los estadales.

Artículo 140.- Cuando se presume que un vehículo, según las disposiciones vigentes, se encuentra abandonado en la vía pública se procederá a su traslado a cargo del propietario de ser habido; en caso contrario, se procederá a su retirada y transporte al depósito municipal.

Artículo 150.- Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierra, escombros, materiales pulverulentos, horniçón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo.

Los vehículos antes de salir de las obras lavarán las bajo del mismo y las ruedas, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del cumplimiento de lo determinado por este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

Artículo 160.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables solidarios del incumplimiento el referido personal, los titulares de los vehículos y los de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 170.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública (tanto en la calzada como en la acera) todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales de construcción y excavación.

Artículo 180.- El personal de establecimiento o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionamientos habitualmente en la vía pública, deberán limpiarse debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

#### CAPITULO V. SOLARES.-

Artículo 190.- Todo solar no edificado que linde con la vía pública, deberá cerrarse por su propietario. El cierre del solar se construirá por el propietario en el plazo que señale el Ayuntamiento.

Asimismo, los propietarios de solares deberán mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, a

tenor de lo dispuesto en el artículo 181.1 de la Ley del Suelo.

### LITULO III. LIMPIEZA DE PLAYAS.-

#### CAPITULO I. OBJETO.-

Artículo 200.- La Corporación dispondrá de los medios necesarios y con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio de limpieza en las playas de su competencia.

Artículo 210.- La limpieza afectará tanto a la arena o pedregal como a la zona de viales existentes en sus inmediaciones.

#### CAPITULO II. MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 220.- Se prohíbe el vertido en las Playas o en la zona marítimo-terrestre, sea cual fuere la naturaleza, proporción y cantidad de los mismos, desechos tales como envoltorios, cajetillas, envases, cojillas, restos de comidas, papeles, animales muertos, botellas o cualquier clase de residuos.

Estando obligados los usuarios de la playa a depositar los desechos en los lugares destinados a tal efecto dentro de la propia playa (papeleras, contenedores, etc.).

Artículo 230.- Se prohíbe instalar chabolas, casetas, barracas, chanzos, chozas, tiendas, remolques o roulottes, permitiéndose solamente la colocación de sombrillas.

Artículo 240.- Se prohíbe la confección o preparación de toda clase de comidas.

Artículo 250.- Queda prohibido el tránsito o permanencia de animales en la zona de playas, así como transitar con los mismos por los pasos o avenidas.

#### CAPITULO III. EMBARCACIONES.-

Artículo 260.- La zona donde se encuentra embarcaciones de recreo en explotación por un particular o empresas privadas, debidamente autorizadas, tendrán que mantenerse limpias por el personal de la empresa que explote dicho negocio.

Artículo 270.- En general todo tipo de embarcación y sus enseres, para poder permanecer en la playa tendrán que hallarse en perfectas condiciones de limpieza, y conservación para la buena estética del conjunto, no permitiéndose depositar en la arena los útiles de trabajo, lonas, redes, remos, faroles, etc.

#### CAPITULO IV. HAMACUEROS.-

Artículo 280.- Quedan obligados los concesionarios a efectuar la limpieza durante el día, entendiéndose esta operación por la recogida de papeles y demás objetos que aminoren la buena estética e higiene de la playa.

A la hora de recogida de las hamacas, sombrillas, etc., se procederá a una limpieza final de papeles, plásticos y demás objetos que afeen el aspecto del conjunto.

Artículo 290.- La basura procedente de la limpieza de la playa tendrá que ser depositada en bolsas de plástico que se entregarán a los encargados de la recogida de las basuras domiciliaria o de limpieza pública.

Artículo 300.- Queda terminantemente prohibido depositar cualquier clase de basura procedente de la limpieza en las papeleras, cuyo uso se reserva exclusivamente para el público.

Artículo 310.- Las hamacas, sombrillas y demás enseres, tendrán que presentar en todo momento un aspecto limpio e higiénico, aparte de la buena estética y conservación del material.

### LITULO III. RÉGIMEN JURÍDICO.-

#### CAPITULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

Artículo 320.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Corporaciones Locales.

Artículo 330.- Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir, y a su vez tendrán derecho o presenciar las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación al deber de mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos, tal como exige el artículo 181 de la Ley del Suelo.

Artículo 340.- Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante, formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Departamento de Limpieza propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por el término de Diez Días.

Artículo 350.- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar termerariamente injustificada la denuncia, serán del cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 360.- Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se iniciará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

#### CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 370.- Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía Presidencia, previa instrucción de los oportunos expedientes.

Artículo 380.- Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la tabla anexa a esta Ordenanza.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.-

10.- La Alcaldía podrá dictar normas complementarias sobre la materia regulada en estas Ordenanzas.

20.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, acuerdos disposiciones o Bando municipales que en relación con la limpieza viaria estaban vigentes hasta la aprobación de esta Ordenanza en lo que se oponga a lo establecido en la misma.

30.- La interpretación de las normas establecidas en estas Ordenanzas compete al Ayuntamiento.

40.- En lo no previsto en estas Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamentos de Administración Local que le afecten y demás disposiciones legales concordantes.

50.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por los Organos competentes al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tabla de Sanciones por Infracciones de los Preceptos de la Ordenanza Complementaria de Limpieza Viaria y Playas.

Se sancionará con multa de 2.000 pesetas, la infracción de los artículos 2, 3, 4, 9, 12, 13, 27, 29 y 30.

Se sancionará con multa de 3.000 pesetas, la infracción de los artículos 16, 18, 26 y 28.

Se sancionará con multas de 6.000 pesetas, la infracción de los artículos 7, 8 y 25.

Se sancionará con multa de 7.000 pesetas, la infracción de los artículos 5 y 6.

los residuos acumulados en las mismas.

Artículo 5g.- Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de cañales, etc., han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente acantonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos, con objeto de que no se esparza.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el Departamento de Limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados y con sistemas de cierre, con el fin de que no se vean los materiales almacenados.

Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Artículo 6g.- Los constructores de edificios habrán de colocar un firme provisional en la parte de acera exterior a la vial, al objeto de que no se produzca polvo en el tránsito de peatones.

Artículo 7g.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otros animales dentro del término municipal, impedirán que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que evacuen dichas deyecciones deberán llevarlas a la calzada junto al bordillo, y lo más próximo al bornal del alcantarillado, zonas terrizas, alcorques de Arboles, etc.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza.

Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Artículo 8g.- Se prohíbe expresamente, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, la rebuca o traje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con otro rigor, y decomisándose los efectos materiales rebucados.

Artículo 9g.- Queda prohibido el depositar las basuras domiciliarias en las parcelas, en los recipientes y contenedores situados en mercados y otros lugares destinados a otros usos públicos.

Artículo 10g.- Los promotores de la celebración de festivales en la vía pública y zonas de esparcimiento público (baile, verbena, cabalgata, ferias populares, fuegos artificiales, etc) solicitarán licencia de la autoridad competente y vendrán obligados a dejar en las debidas condiciones de limpieza el lugar una vez finalizado el festival.

En caso de que los promotores incumpliesen las obligaciones que se le imponen, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente, viniendo el promotor obligado a pagar el importe de los servicios prestados de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Reguladoras de los derechos y tasas correspondientes, independientemente de las sanciones a que tubiere lugar.

#### CAPITULO III. VALLAS Y FACHADAS.-

Artículo 11g.- Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto, y de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza de Publicidad.

#### CAPITULO IV. LA LIMPIEZA Y EL TRAFICO RODADO.-

Artículo 12g.- Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza de una calle que precise la eliminación del establecimiento con 24 horas de anticipación colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y "por limpieza pública".

Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados, como previene el artículo 292-3g, b) 12 del Código de la Circulación.

Artículo 13g.- En las calles cuyo ancho de calzada lo permita, el estacionamiento de vehículos se hará de forma que las ruedas queden separadas a una distancia de 10 cm., con el objeto de poder efectuar la limpieza de los estadales.

Artículo 14g.- Cuando se presume que un vehículo, según las disposiciones vigentes, se encuentra abandonado en la vía pública se procederá a su traslado a cargo del propietario de ser habido; en caso contrario, se procederá a su retirada y transporte al depósito municipal.

Artículo 15g.- Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierra, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucia la vía pública, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo.

Los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajo del mismo y las ruedas, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del cumplimiento de lo determinado por este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

Artículo 16g.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables solidarios del incumplimiento el referido personal, los titulares de los vehículos y los de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 17g.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública (tanto en la calzada como en la acera) todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales de construcción y excavación.

Artículo 18g.- El personal de establecimiento o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionamientos habitualmente en la vía pública, deberán limpiarse debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

#### CAPITULO V. SOLARES.-

Artículo 19g.- Todo solar no edificado que linde con la vía pública, deberá cerrarse por su propietario. El cierre del solar se construirá por el propietario en el plazo que señale el Ayuntamiento.

Asimismo, los propietarios de solares deberán mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, a

tenor de lo dispuesto en el artículo 181.1 de la Ley del Suelo.

#### TITULO III. LIMPIEZA DE PLAYAS.-

##### CAPITULO I. OBJETO.-

Artículo 20g.- La Corporación dispondrá de los medios necesarios y con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio de limpieza en las playas de su competencia.

Artículo 21g.- La limpieza afectará tanto a la arena o pedregal como a la zona de viales existentes en sus inmediaciones.

##### CAPITULO II. MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 22g.- Se prohíbe el vertido en las Playas o en la zona marítimo-terrestre, sea cual fuere la naturaleza, proporción y cantidad de los mismos, desechos tales como envoltorios, cajetillas, envases, colillas, restos de comidas, papeles, animales muertos, botellas o cualquier clase de residuos.

Estando obligados los usuarios de la playa a depositar los desechos en los lugares destinados a tal efecto dentro de la propia playa (papeleras, contenedores, etc.).

Artículo 23g.- Se prohíbe instalar chabolas, casetas, barracas, chaisos, chozas, tiendas, remolques o roulettes, permitiéndose solamente la colocación de sombrillas.

Artículo 24g.- Se prohíbe la confección o preparación de toda clase de comidas.

Artículo 25g.- Queda prohibido el tránsito o permanencia de animales en la zona de playas, así como transitar con los mismos por los pasos o avenidas.

##### CAPITULO III. EMBARCACIONES.-

Artículo 26g.- La zona donde se encuentra embarcaciones de recreo en explotación por un particular o empresas privadas, debidamente autorizadas, tendrán que mantenerse limpias por el personal de la empresa que explota dicho negocio.

Artículo 27g.- En general todo tipo de embarcación y sus enseres, para poder permanecer en la playa tendrán que hallarse en perfectas condiciones de limpieza, y conservación para la buena estética del conjunto, no permitiéndose depositar en la arena los útiles de trabajo, lonas, redes, remos, faroles, etc.

##### CAPITULO IV. HAMACEROS.-

Artículo 28g.- Quedan obligados los concesionarios a efectuar la limpieza durante el día, entendiéndose esta operación por la recogida de papeles y demás objetos que aminoren la buena estética e higiene de la playa.

A la hora de recogida de las hamacas, sombrillas, etc., se procederá a una limpieza final de papeles, plásticos y demás objetos que afeen el aspecto del conjunto.

Artículo 29g.- La basura procedente de la limpieza de la playa tendrá que ser depositada en bolsas de plástico que se entregarán a los encargados de la recogida de las basuras domiciliarias o de limpieza pública.

Artículo 30g.- Queda terminantemente prohibido depositar cualquier clase de basura procedente de la limpieza en las papeleras, cuyo uso se reserva exclusivamente para el público.

Artículo 31g.- Las hamacas, sombrillas y demás enseres, tendrán que presentar en todo momento un aspecto limpio e higiénico, aparte de la buena estética y conservación del material.

#### TITULO III. RÉGIMEN JURÍDICO.-

##### CAPITULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

Artículo 32g.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 33g.- Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir, y a su vez tendrán derecho o presenciar las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación al deber de mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos, tal como exige el artículo 181 de la Ley del Suelo.

Artículo 34g.- Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante, formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Departamento de Limpieza propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por el término de Diez Días.

Artículo 35g.- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar baseariamente injustificada la denuncia, serán del cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 36g.- Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente de averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

##### CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 37g.- Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía Presidencia, previa instrucción de los oportunos expedientes.

Artículo 38g.- Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la tabla anexa a esta Ordenanza.

##### DISPOSICIONES ADICIONALES.-

1g.- La Alcaldía podrá dictar normas complementarias sobre la materia regulada en estas Ordenanzas.

2g.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, acuerdos, disposiciones o Bando municipales que en relación con la limpieza viaria estaban vigentes hasta la aprobación de esta Ordenanza en lo que se oponga a lo establecido en la misma.

3g.- La interpretación de las normas establecidas en estas Ordenanzas compete al Ayuntamiento.

4g.- En lo no previsto en estas Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamentos de Administración Local que le afecten y demás disposiciones legales concordantes.

5g.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por los Organos competentes al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TABLA DE SANCIONES POR INFRACCIONES DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA COMPLEMENTARIA DE LIMPIEZA VIARIA Y PLAYAS.

Se sancionará con multa de 2.000 pesetas, la infracción de los artículos 2, 3, 4, 9, 12, 13, 22, 27, 29 y 30.

Se sancionará con multa de 5.000 pesetas, la infracción de los artículos 16, 18, 26 y 28.

Se sancionará con multas de 6.000 pesetas, la infracción de los artículos 7, 8 y 25.

Se sancionará con multa de 7.000 pesetas, la infracción de los artículos 5 y 6.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS



AÑO LXVII. Jueves, 31 de Diciembre de 1.992 (EXTRAORDINARIO)

NUMERO 158

IMPRESA: "SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A." TELEFONOS: 36 23 36 y 36 24 11  
 CALLE: GENERAL BRAVO, 16 - 35002, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
 LAS INSERCCIONES SE SOLICITARAN DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL MEDIANTE OFICIO

DEPOSITO LEGAL: G.C. 1/1.958  
 (FRANQUEO CONCERTADO 23/1)  
 PUBLICACION LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**TARIFAS**  
 Inserción: 95 Ptas/mm. de altura  
 Suscripción anual: ..  
 5.000 Ptas. + gastos de franquco

### SUMARIO

	Página		Página
<b>I. ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA</b>		<b>Ilustre Ayuntamiento de Puerto del Rosario ...</b>	2.843
Consejería de Trabajo y Función Pública .....	2.749	<b>Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de T. ...</b>	2.864
Consejería de Economía y Hacienda .....	2.759	<b>Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de T. ...</b>	2.901
<b>II. ADMINISTRACION LOCAL</b>		<b>Ilustre Ayuntamiento de Santa María de Guía ...</b>	2.867
Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. ...	2.760	<b>Ilustre Ayuntamiento de Teguiise .....</b>	2.875
Excmo. Ayuntamiento de Arrecife .....	2.762	<b>M.I. Ayuntamiento de Telde .....</b>	2.886
<b>Ilustre Ayuntamiento de Mogán .....</b>	2.792	<b>Ilustre Ayuntamiento de Teror .....</b>	2.886
<b>Ilustre Ayuntamiento de Artenara .....</b>	2.806	<b>Ilustre Ayuntamiento de Tuineje .....</b>	2.888
<b>Ilustre Ayuntamiento de Firgas .....</b>	2.806	<b>Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo .....</b>	2.893
<b>Ilustre Ayuntamiento de Las Oliva .....</b>	2.824	<b>Ilustre Ayuntamiento de Yaiza .....</b>	2.894
<b>Ilustre Ayuntamiento de La Oliva .....</b>	2.895	<b>Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura .....</b>	2.894
<b>Ilustre Ayuntamiento de Moya .....</b>	2.843	<b>III. ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>	
		<b>Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ...</b>	2.896
		<b>Tesorería General de la Seguridad Social .....</b>	2.897

### I. ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

Dirección Territorial de Trabajo

#### RESOLUCION

425

Número de Registro 1.122/92 del Libro de Resoluciones de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas.

El Ilmo. Sr. Director Territorial de Trabajo de Las Palmas, por Resolución de fecha 14 de Diciembre de 1.992, ha dispuesto lo siguiente:

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa **LÍNEAS MARITIMAS HESPERIDES, S.A.** suscrito por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 90.3 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1033/1984, de 11 de Abril, sobre transferencias de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, ésta Dirección Territorial:

#### ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.- Remitir el texto original del mismo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (S.E.M.A.C.).
- 3.- Interesar su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TRABAJO, Claudio Alberto Rivero Lezcano, firmado.

#### ARTICULO 1 - AMBITO DE APLICACION

El presente CONVENIO regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre **LÍNEAS MARITIMAS HESPERIDES, S.A.** y su personal de flota.

#### ARTICULO 2 - PLAZO DE VIGENCIA Y PRORROGAS

Entrará en vigor el día siguiente al de su firma por las representaciones social y económica. Subsistirá hasta el 31 de Diciembre de 1992 pudiendo prorrogarse de año en año, salvo aviso y denuncia en forma por una de las dos partes.

No obstante, los incrementos de retribución establecidos en el presente CONVENIO surtirán efectos desde el 1 de Enero de 1992,

a cuya fecha se entienden retrotraídos.

#### ARTICULO 3 - VINCULACION A LA TOTALIDAD

A todos los efectos el presente CONVENIO constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la ampliación de una o varias de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la Autoridad Laboral competente no aprobare alguna de las Normas de este CONVENIO y este hecho desvirtuase el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del CONVENIO que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

#### ARTICULO 4 - COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este CONVENIO absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el sector de la Marina Mercante, que mejorara cualquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido a la regulación sobre lo establecido en el presente CONVENIO.

#### ARTICULO 5 - COMISION PARITARIA

Para interpretar y vigilar la aplicación del presente CONVENIO se constituirá una Comisión Paritaria de cuatro miembros, dos por cada una de las comisiones negociadoras, y elegidos de entre los componentes de las mismas.

Las partes someterán cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del CONVENIO a dicha Comisión, que resolverá lo que proceda en el plazo más breve posible.

#### ARTICULO 6 - PERIODO DE PRUEBA

1.- Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este CONVENIO se considerará provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la labor a que el Tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

TITULADOS:	3 Meses
Subalternos:	x 45 días.

Durante el período, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicándolo a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de ocho días.

2.- En caso de que el período de prueba expire en el curso de una travesía, ésta se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el período de